

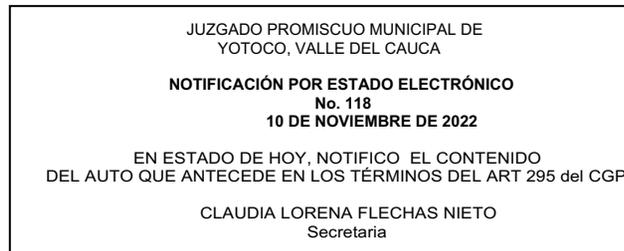
SECRETARÍA: A Despacho del titular el presente proceso en el cual el perito designado presentó complementación al dictamen, ordenado mediante auto anterior sobre el bien objeto de proceso, del cual se hace necesario surtir traslado art 228 CGP. Ud. Proveerá.

Yotoco, 09 de noviembre de 2022.



CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria



Proceso : Divisorio –Mínima Cuantía-
Demandante : Anderson Grisales Valencia y Liliana Ospina Ospina,
mediante apoderada judicial
Demandado : Ángel Orlando Márquez Sierra
Radicado : 768904089001-2022-00069-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, nueve de noviembre de dos mil veintidós
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 512

El perito DIEGO LEYES DÍAZ, ha rendido la complementación del dictamen presentado con la demanda, sobre el bien objeto del proceso en la forma ordenada en auto anterior. Por ello, el Juzgado,

RESUELVE.

Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres días, la complementación al dictamen presentado por el perito¹ (archivo 39, folio 6 e.e.) en la forma ordenada en auto anterior No. 410 del 24 de septiembre de 2022, para los fines indicados en el numeral 1º del artículo 228 del CGP. Los honorarios² del perito serán fijados en la oportunidad de que trata el artículo 363 del CGP, conforme a los artículos 36 y 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

¹ El perito ACLARA: De otra parte el predio denominado El Danubio, **NO hace parte, NO está inmerso dentro del Parque Nacional y está por fuera de las 559 Hectáreas que conforman la reserva forestal, BOSQUE DE YOTOCO.** (AnexoPlano).6.3.-DIVISION MATERIAL y de acuerdo a las características del predio, su topografía, en ambos lotes quedan con vías de acceso, con servicio de energía eléctrica, con servicio agua potable de acueducto rural, **Tampoco se avizora antecedentes registrales de Servidumbres (De acueducto, de energía, de tránsito u otras)** en la Matrícula Inmobiliaria: 373-116096 de la Oficina de Instrumentos públicos de Buga. Entonces la **DIVISION MATERIAL del predio SI es procedente sin perjuicio y sin que los derechos de los condueños se desmerezcan o pierdan valor por el fraccionamiento del predio, ya que ambos propietarios reciben el 50%.**

² Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea71a28c4de57681d2c86758f2a1c409f7aaa2e936eca67f0e686d8b798e950b**

Documento generado en 09/11/2022 04:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>